

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2016-00932.

NOTIFICADO POR ESTADO No.86 DEL 25 DE MAYO DE 2021.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud de pérdida de competencia que fuera elevada vía correo electrónico por el apoderado de los señores LÓPEZ BERNAL, por cuanto de autos se aprecia claramente que en proveído del 11 de febrero de 2019 (fol. 310) fue suspendido el presente proceso hasta tanto la DIAN no informe si el proceso puede o no proseguir su curso, evidenciándose que a folio 458 del expediente digital, dicha entidad informó que los interesados debían presentar declaración de renta por los años gravables 2015 a 2018 y 2019 fracción, sin que a la fecha dicha entidad haya informado a este Juzgado que el proceso pueda proseguir su curso por no existir deuda pendiente, actividad ésta que escapa a la responsabilidad de esta Juez, pues depende exclusivamente de la actividad de los interesados y de la mencionada entidad; y adicional a ello, nótese como en el numeral 4° del auto calendado el 2 de diciembre de 2020 se suspendió el proceso hasta que se terminen de recaudar las pruebas necesarias para soportar las partidas objeto de inventario y avalúos, pruebas estas que por lo demás, han venido siendo solicitadas por el acá peticionario.

En consecuencia, se dispone:

-Requíérese a la DIAN, a fin de que en el término perentorio de 3 días, informe a este juzgado si el presente proceso puede proseguir su curso por no existir deuda pendiente. Comuníquese por el medio más expedito.

-Requíérese a los interesados, a fin de que en el término perentorio de 3 días procedan a informar de manera detallada a este juzgado, que información se encuentra pendiente por recaudar y por parte de qué entidades, a fin de poder dar impulso al proceso, y poder así señalar para el efecto nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de que trata

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

el art. 501 del C.G.P.- *Comuníqueseles por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bd22770147943fcbec18c2f70914c8540fe
0b7110808e2287bdf09b6beb5394**

Documento generado en 24/05/2021
04:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**